

**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CUCUTA**

**ACUERDO No. 105
DEC 18 1997**

Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal de la Universidad Francisco de Paula Santander de Cúcuta.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA
SANTANDER DE CUCUTA,**

En ejercicio de la autonomía universitaria consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política, desarrollado en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 y en lo estipulado en el artículo 24 del Estatuto General de la Universidad,

ACUERDA :

ARTICULO PRIMERO. Adoptar como Estatuto Presupuestal de la Universidad Francisco de Paula Santander de Cúcuta el conjunto de disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

CAPITULO I

SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTICULO 1o. DEFINICION DE PRESUPUESTO. El Presupuesto es el instrumento financiero de corto plazo, utilizado para arbitrar los recursos de que dispone la Universidad, para el cumplimiento de su función social e institucional.

ARTICULO 2o. ESTATUTO PRESUPUESTAL. El presente Estatuto constituye la base del Presupuesto General de la Universidad y determina los procesos de programación, elaboración, ejecución, modificación, control y seguimiento del presupuesto, siendo de obligatorio cumplimiento cada una de las disposiciones contenidas en este.

ARTICULO 3o. FONDOS ESPECIALES. Se denominan Fondos Especiales, los recursos definidos en la Ley para la prestación de un servicio público específico, así

como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica, creados por el legislador o por disposición de la entidad.

ARTICULO 4o. PLANES Y PROGRAMAS. El presupuesto deberá desarrollar los planes y programas de la universidad, los que a su vez deben reflejar las políticas y lineamientos definidos por el Consejo Superior Universitario. Para ello se deberá tener en cuenta el concepto del Consejo Académico de la Universidad.

Las Facultades, los Departamentos, los Institutos y las demás dependencias académicas, formularán siguiendo los lineamientos establecidos por los órganos de dirección de la Universidad, sus respectivos planes y programas. Una vez consolidados dichos planes y programas y establecidos los proyectos específicos para su cumplimiento, serán sometidos a la aprobación de los Organismos de Dirección. Los planes y programas serán la base para la asignación de los presupuestos correspondientes, que deberán ser aprobados por el Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 5o. COMPOSICION DEL PRESUPUESTO. El Presupuesto de la Universidad estará conformado por :

- a) **EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL:** Contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Universidad, de los fondos especiales y de los recursos de capital.
- b) **EL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES:** Incluirá las apropiaciones distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión, estos últimos detallados por origen, programa y proyecto.
- c) **LAS DISPOSICIONES GENERALES:** Son normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto anual de la universidad y solo tienen vigencia para el año fiscal al cual se refieren.

CAPITULO II

PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTICULO 6o. PRINCIPIOS. Los principios que rigen el presupuesto de la Universidad son: planificación, programación integral, especialización, universalidad, unidad de caja, equilibrio, anualidad y descentralización.

- a) **PLANIFICACION:** El presupuesto anual de la Universidad debe reflejar los objetivos y metas de los planes y programas aprobados previamente por el Consejo Superior en forma global y para cada una de las Unidades Académicas.

PROGRAMACION INTEGRAL : Todo programa presupuestal debe contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación. La programación presupuestal deberá incluir las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

ESPECIALIZACION : Las apropiaciones deben referirse al objeto y funciones de la Universidad definidas en la ley y deberán ejecutarse estrictamente conforme al fin para el cual son programadas. Las leyes que organizan a la Universidad constituyen mérito suficiente para incluir en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión.

UNIVERSALIDAD : El presupuesto deberá incluir el estimativo total de los ingresos corrientes, los recursos de capital y los aportes del presupuesto nacional, de los Entes Territoriales y los demás ingresos que se reciban o esperen recibir durante el año fiscal, así como la totalidad de los gastos. Por lo tanto no se podrán efectuar gastos, ni realizar pagos, ni transferir créditos que no figuren en el presupuesto.

UNIDAD DE CAJA : Existirá una sola caja o tesorería donde se percibirán todas las rentas y recursos de la universidad y con ellas se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas.

EQUILIBRIO : El presupuesto de gastos debe tener como base el presupuesto de rentas y recursos de capital ; entre los dos debe existir el más estricto equilibrio.

ANUALIDAD : El año o período fiscal comienza el 1o. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, lapso durante el cual puede afectarse el presupuesto. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra y los saldos de apropiación caducarán sin excepción.

Las obligaciones legalmente contraídas con cargo a las apropiaciones vigentes y pendientes

de pago a 31 de diciembre, se constituirán en la contabilidad presupuestal como pasivos presupuestales , siempre y cuando los servicios hubiesen sido prestados y/o los bienes entregados antes de la fecha.

Las obligaciones asumidas con cargo a vigencias futuras deberán incorporarse y registrarse prioritariamente en el presupuesto de la vigencia que se inicia y subsiguientes, si así se requiere, con el fin de atender el pago oportuno de los compromisos adquiridos.

DESCENTRALIZACION : En lo pertinente a la preparación y ejecución del presupuesto de la universidad se hará en forma descentralizada de tal manera que se garantice la autonomía técnica, presupuestal y administrativa de las diferentes dependencias, preservando los principios de eficacia, eficiencia, calidad y oportunidad en el cumplimiento de las funciones propias de la docencia, investigación y extensión, de acuerdo con el régimen de delegaciones que determine el Consejo Superior.

DEC 18 1997

CAPITULO III

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 7o. INGRESOS CORRIENTES. Los Ingresos Corrientes se clasificarán en Rentas Propias y Aportes.

1. **RENTAS PROPIAS:** Son los ingresos que se generan en desarrollo de las actividades propias de la universidad en su labor de docencia, de investigación y de extensión y se clasifican en:

a) **DERECHOS ACADEMICOS:** Pagos netos que efectúan los alumnos relacionados directamente con la actividad académica en los distintos niveles de educación formal que ofrece la institución, tales como inscripciones, matrículas, derechos de grado, otros.

b) **VENTA DE BIENES Y SERVICIOS:** Ingresos que recibe la institución por venta de productos y servicios que adquiere u obtiene en cumplimiento de sus actividades de docencia, investigación y extensión.

c) **DERECHOS O CUOTAS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO:** Pagos netos que efectúan tanto los servidores de la Institución, como los pensionados y los alumnos por el conjunto de servicios que ofrezca la entidad para coadyudar al desarrollo psicoafectivo, emocional, laboral, deportivo, recreativo, etc., de la comunidad universitaria.

d) **APORTES:** Son los ingresos recibidos por la Universidad provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, del orden nacional, departamental o municipal con el objeto de atender las erogaciones necesarias para su cabal funcionamiento y desarrollo. Se subdividen en condicionados y no condicionados.

TITULO 8o. RECURSOS DE CAPITAL. Comprende los recursos del balance, operación de cartera, de los créditos internos y externos, con vencimiento mayor a los rendimientos financieros, los excedentes financieros, el diferencial cambiario y conversiones en moneda extranjera, las donaciones y la venta de activos fijos.

Los recursos por recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable, deberán incorporarse dentro del presupuesto como recursos de capital de acuerdo con lo establecido en los convenios respectivos.

DEC 18 1997

CAPITULO IV

PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES

ARTICULO 9o. PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES. El Presupuesto de gastos o de Apropiaiones se constituirá por los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda y de los gastos de inversión, definidos de acuerdo con los sectores estratégicos contemplados en el Plan de Desarrollo de la Universidad.

1. **GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:** Son los egresos que se originan en el normal desarrollo de las actividades de las diferentes áreas de la Universidad y están conformados por:
 - a) **SERVICIOS PERSONALES:** Reconocimiento a las personas por la contraprestación de los servicios prestados a la Institución. Comprenden tanto la remuneración ordinaria, como los valores asociados a dicha remuneración.
 - b) **GASTOS GENERALES:** Corresponden al valor de las compras materiales y al pago de servicios, requeridos para el funcionamiento de la Institución.
 - c) **TRANSFERENCIAS CORRIENTES:** Corresponden a pagos necesarios para el funcionamiento de la Institución establecidas por la Ley o norma interna de la entidad y por los cuales no se exige ninguna contraprestación de parte de quien recibe la transferencia.
 - d) **SERVICIO DE LA DEUDA:** Comprende las apropiaciones para atender el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Universidad por concepto de:
 - e) **SERVICIO DE LA DEUDA INTERNA:** Valor cancelable a los proveedores de crédito en el país (amortizaciones, intereses y comisiones).
 - f) **SERVICIO DE LA DEUDA EXTERNA:** Valor cancelable a los proveedores de crédito establecidos en el exterior (amortizaciones, intereses y comisiones)
2. **PRESUPUESTO DE INVERSION:** Se incluyen dentro de los gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de generar réditos económicamente productivos o que tengan el carácter de bienes de utilización perdurable, equivalentes a inversiones de capital. Se incluyen también los gastos destinados a crear infraestructura social. La característica fundamental de este grupo de gastos debe ser el acrecentamiento de la capacidad de producción y la mayor productividad de la infraestructura física, económica y social.

DEC 19 1997

El presupuesto de inversión estará identificado por programas, subprogramas, proyectos y subproyectos.

CAPITULO V

PROGRAMACION PRESUPUESTAL

ARTICULO 10o. DEFINICION. La programación presupuestal comprende todos los procesos tendientes a determinar la totalidad de las rentas y recursos de capital y de los gastos de la Universidad en la respectiva vigencia fiscal, con base en el Plan de Desarrollo Institucional, los lineamientos de política del Consejo Superior y los indicadores socioeconómicos y parámetros técnicos y estadísticos.

ARTICULO 11o. ESTIMACION DE LOS INGRESOS. La Oficina de Planeación y/o Presupuesto determinarán el monto esperado de los recaudos de las rentas e ingresos de la Universidad de acuerdo con las bases económicas de los mismos y la situación general prevista para el período siguiente.

Los aportes del Gobierno Nacional y de los Entes Territoriales, incluidos dentro del proyecto de presupuesto de la Universidad, deberán corresponder con la certificación expedida el Ministerio de Hacienda -Dirección General de Presupuesto- o la Secretaría de Hacienda del Departamento o Municipio, según sea del caso.

Para determinar la cuantía de los recursos del crédito que deban incorporarse al proyecto de presupuesto, se tendrán en cuenta los planes y programas establecidos, la capacidad de endeudamiento y la disponibilidad efectiva de contratación y desembolso de los recursos dentro del período para el cual se presupuesta. El Consejo Superior Universitario ordenará los ajustes al proyecto, si las circunstancias lo ameritan.

ARTICULO 12o. PROGRAMACION PRESUPUESTAL DE LOS GASTOS. La estimación del monto de las apropiaciones se hará con base en los planes, programas, metas y actividades aprobadas por el Consejo Superior, desagregados en los proyectos específicos a nivel de cada una de las dependencias y para el efecto se requiere:

Que la elaboración, evaluación y aprobación de los proyectos específicos garanticen el cumplimiento de los planes, programas, metas y actividades, mediante la previsión racional de los recursos humanos y físicos necesarios.

Las partidas para gastos fijos o periódicos deben ser suficientes para el pago de los servicios que se proyecten en el año. Las apropiaciones para gastos estimados o de cuantía variable deberán corresponder al requerimiento real a fin de garantizar el pago total y oportuno de los mismos. Las apropiaciones para sueldos se justificarán con la nómina autorizada.

DEC 1 b 1997

3. Que la programación del servicio de la deuda contemple los vencimientos y las condiciones pactadas en los contratos de empréstito. Así mismo, el cubrimiento de las obligaciones cuando éstas surjan de ley.
4. Que en la programación de la inversión se incluyan las cuantías necesarias para garantizar la ejecución del conjunto de acciones programadas en la respectiva vigencia fiscal.
5. Que en el proyecto de presupuesto se incluyan los compromisos asumidos legalmente en el año o años anteriores que afecten la vigencia fiscal que se está programando.

ARTICULO 13o. RESPALDO LEGAL DEL GASTO. En el presupuesto de gastos no podría incluirse partida alguna que no corresponda al ejercicio de las funciones propias de la Universidad o a un crédito judicialmente reconocido. Cuando al cierre de una vigencia fiscal se determinare un déficit, se deberán incluir las apropiaciones necesarias para su cancelación.

ARTICULO 14o. DIRECCION. Corresponde a la Rectoría dirigir a través de la Oficina de Planeación, la elaboración y consolidación del anteproyecto de presupuesto de ingresos y de gastos, con el fin de presentar el proyecto de presupuesto para aprobación del Consejo Superior, previo concepto del Consejo Académico.

ARTICULO 15o. APROBACION DEL PROYECTO. La Rectoría someterá el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Superior, dentro de los 10 primeros días del mes de noviembre de cada año, quien lo aprobará mediante Acuerdo.

El Acuerdo de aprobación del proyecto de presupuesto deberá expedirse antes del 20 de diciembre, del año inmediatamente anterior a su vigencia; de no ser así, rige el presentado por la Rectoría.

La no presentación oportuna del Proyecto de Presupuesto por parte del rector dará lugar a investigación.

CAPITULO VI

EJECUCION DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 16o. COMUNICACIÓN DEL PRESUPUESTO. Al comenzar la vigencia fiscal, el Rector, a través de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces, comunicará en lo pertinente a cada ordenador el presupuesto total de ingresos y gastos que corresponde cumplir y ejecutar en el año.

DEC 18 1997

ARTICULO 17o. EJECUCION DEL PRESUPUESTO. La ejecución presupuestal comprende todos los procesos relacionados con el recaudo de las rentas y recursos de capital; y su utilización para el financiamiento oportuno y adecuado de las obligaciones derivadas del desarrollo de las funciones de docencia, de investigación y de extensión.

A. PROGRAMA ANUAL DE CAJA -PAC-

ARTICULO 18o. CONTENIDO. La ejecución del presupuesto de la Universidad se hará por medio del Programa Anual de Caja -PAC-, mediante el cual se establece el monto mensual de los recursos propios, los giros convenidos de los aportes de la Nación y de los Entes Territoriales, así como el recaudo de los recursos de capital. Por otra parte, el PAC incluirá la cuantía de los pagos efectivos que se espera realizar en cada uno de los meses del año fiscal, incluyendo las reservas de caja y de apropiación que existieren.

ARTICULO 19o. CLASIFICACION. El PAC se clasificará así :

1. **FUNCIONAMIENTO :** Servicios personales, gastos generales y transferencias corrientes.
2. **SERVICIO DE LA DEUDA :** Deuda Interna y Externa.
3. **GASTOS DE INVERSION.**
4. **RESERVAS DE CAJA Y PRESUPUESTALES,** constituidas a 31 de diciembre del año anterior.

ARTICULO 20o. ELABORACION. Aprobado el presupuesto, se elaborará el estimativo de los recaudos de rentas y recursos de capital y de los pagos mensuales requeridos. Los ordenadores del gasto participarán en lo pertinente, BAJO LA DIRECCIÓN DEL JEFE DE LA DIVISION FINANCIERA

El Jefe de la División Financiera, con base en la ejecución presupuestal y en los resultados de gestión de cada una de las dependencias podrá modificar el PAC, manteniendo un adecuado balance entre los ingresos y los gastos.

ARTICULO 21o. RESPONSABILIDAD. El Jefe de presupuesto, los ordenadores del gasto, el tesorero son solidariamente responsables de los pagos que se efectúen sin el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales vigentes, así como responsables directos de la consolidación, determinación final y ejecución del PAC.

RECAUDO DE RENTAS.

DEL 10 1997

ARTICULO 22o. CONTABILIZACION. La Unidad de Presupuesto registrará los distintos conceptos de ingresos establecidos en el presupuesto de la Universidad con base en su recaudo efectivo, de acuerdo con los informes de la Unidad de Tesorería.

C. GIRO DE LOS GASTOS.

ARTICULO 23o. REGIMEN DE APROPIACIONES. Las partidas incluidas en el presupuesto de la Universidad son las autorizaciones máximas otorgadas a los ordenadores del gasto para asumir los compromisos.

Los ordenadores del gasto no podrán asumir obligaciones que no estén previstas en los respectivos presupuestos, ni en los saldos de las apropiaciones disponibles, ni comprometer vigencias futuras sin autorización previa. Quienes lo hicieren responderán en forma personal tanto administrativa como penalmente.

ARTICULO 24o. EXCLUSIVIDAD DE LAS APROPIACIONES. El monto autorizado en cada artículo de gastos debe utilizarse exclusivamente al objeto determinado en el texto del respectivo artículo y a lo previsto en los planes y programas correspondientes.

ARTICULO 25o. AFECTACION DEL PRESUPUESTO. Solamente se podrá afectar el presupuesto de gastos o apropiaciones de la Universidad por los funcionarios que tengan la facultad legal de ordenación de gastos, la cual será ejercida de acuerdo con las normas legales y estatutarias vigentes.

ARTICULO 26o. CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL. Los actos administrativos que afectan las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para cubrir dichos gastos. De la misma manera, los compromisos requerirán registro presupuestal para que los recursos a él destinados no sean desviados a otros fines. La Unidad de Presupuesto será la responsable de expedir dichos certificados.

ARTICULO 27o. MODIFICACIONES DE PLANTA DE PERSONAL. Conforme a lo establecido en el artículo anterior, cuando se presente variación en la planta de personal y sus costos adicionales, el valor del certificado deberá cubrir el monto básico de la nómina, de las prestaciones sociales y aportes de seguridad social y demás valores asociados a la nómina. Igual procedimiento se seguirá para el lleno o reemplazo. Sin este requisito, el Consejo Superior Universitario y la Rectoría se abstendrán de dar el visto bueno a los proyectos respectivos.

ARTICULO 28o. APROBACION DE PROYECTOS ESPECIALES. Los proyectos de ampliación o de creación de unidades académicas, además de contar con el certificado de disponibilidad, deberán acreditar los estudios de factibilidad técnica y económicas respectivas.

DEC 18 1997

ARTICULO 29o. VIGENCIAS FUTURAS. Cuando se presente la necesidad de celebrar contratos cuya ejecución abarque más de un período fiscal y en consecuencia se afecten apropiaciones de más de una vigencia fiscal, se aplicarán los siguientes criterios :

1. Las apropiaciones presupuestales de la vigencia en curso deberán cubrir los bienes que ingresen y los servicios que se presten hasta el 31 de diciembre.
2. El saldo de los compromisos se asumirá, previa autorización del Consejo Superior, con cargo a vigencias futuras, a solicitud del ordenador del gasto respectivo, por intermedio del Jefe de la División Financiera o de quien haga sus veces.
3. Las distintas dependencias deberán prever en su planes y programas la inclusión de todos los bienes y servicios contratados con cargo a vigencias futuras, con el fin de apropiar las partidas en la vigencia correspondiente que garanticen su ejecución.

ARTICULO 30o. PAGOS. El pago de los obligaciones presupuestales se hará mediante órdenes de pago, órdenes de giro, cartas de crédito, nóminas y demás instrumentos legales que afecten los recursos de la Universidad.

ARTICULO 31o. OPORTUNIDAD DEL PAGO. Los ordenadores del gasto, jefes de cuentas, tesorero o pagador y demás funcionarios responsables que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos, demoren sin justa causa su cancelación y ocasionen la generación de intereses de mora a cargo de la Universidad, incurrirán en causal de mala conducta, la cual deberá ser investigada y sancionada de acuerdo con las disposiciones disciplinarias vigentes y comunicado a las entidades oficiales competentes para el efecto.

D. MODIFICACIONES PRESUPUESTALES.

ARTICULO 32o. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO. En cualquier mes del año fiscal, el Consejo Superior, a solicitud de la Rectoría, podrá reducir, aplazar o aumentar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, cuando así lo ameriten las circunstancias.

ARTICULO 33o. AUMENTO DE APROPIACIONES. Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Universidad se obtuvieren nuevas rentas e hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, el Consejo Superior puede autorizar la apertura de créditos adicionales, con los certificados de disponibilidad respectivos.

ARTICULO 34o. TRASLADOS DE APROPIACION. La rectoría podrá ordenar los traslados de apropiaciones de numerales de distintos capítulos, previa certificación de disponibilidad de que la apropiación que se va a transferir está libre de afectación.

DEC 18 1997

ARTICULO 35o. CORRECCIONES Y REUBICACIONES. En cualquier época del año fiscal la Rectoría está facultada para hacer las correcciones de los errores aritméticos, las aclaraciones de leyendas presupuestales y la reubicación de apropiaciones que no impliquen el cambio de la destinación y del objeto del gasto.

E. REGIMEN DE RESERVAS.

ARTICULO 36o. RESERVAS PRESUPUESTALES Al cierre de la vigencia fiscal los ordenadores del gasto solicitarán al Jefe de la División Financiera, la constitución de reservas presupuestales para garantizar los compromisos legalmente contraídos que desarrollen el objeto de la apropiación.

De la misma manera el ordenador del gasto solicitará a la Unidad de Tesorería la constitución de reservas para las cuentas por pagar derivadas de las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de los bienes y servicios.

CAPITULO VII

REGISTRO Y CONTROL PRESUPUESTAL

ARTICULO 37o. CONTABILIDAD PRESUPUESTAL. Comprende todos los registros inherentes a la aprobación del presupuesto general de la Universidad y sus modificaciones, al control de apropiaciones y a la ejecución efectiva de los recaudos y de los pagos.

Las operaciones presupuestales se contabilizarán teniendo como unidad más desagregada el registro el numeral para los ingresos y el artículo, el ordinal o subordinal para las apropiaciones de gastos de funcionamiento y de servicio de la deuda y el proyecto o subproyecto para las apropiaciones de gastos de inversión.

ARTICULO 38o. RENDICION DE INFORMES Y EVALUACION DE ACTIVIDADES. Las diferentes dependencias deberán suministrar la información que corresponde a la Rectoría y la Oficina de Control Interno con el fin de verificar y evaluar el cumplimiento de las metas, planes y programas y la correcta utilización de los recursos.

Corresponde a la Rectoría presentar trimestralmente informes al Consejo Superior con relación de logros, metas y objetivos así como del avance de los programas y proyectos.

El incumplimiento de esta norma por parte de los ordenadores del gasto es causal de investigación

CAPITULO VIII

TESORERIA E INVERSIONES DEL EFECTIVO

ARTICULO 39o. RESPONSABILIDAD. En la Universidad existirá una única Tesorería, que será la responsable de recaudar, distribuir los recursos, pagar las deudas y compromisos.

ARTICULO 40o. EXCEDENTES DE TESORERIA. Los excedentes temporales de tesorería que se presenten en el año fiscal deberán ser invertidos dentro de sanos criterios de liquidez, seguridad, solidez, rentabilidad y condiciones de mercado. En el caso de situaciones temporales de iliquidez, la tesorería adelantará los trámites necesarios para garantizar la oportunidad de los pagos.

PARAGRAFO. Los créditos de tesorería, es decir, operaciones menores a un año, no darán lugar a afectaciones presupuestales.

ARTICULO 41o. ESTADOS DE TESORERIA. La tesorería única de la Universidad elaborará un estado mensual de resultados de sus operaciones financieras, con el cual se hará las afectaciones presupuestales correspondientes.

CAPITULO IX

RESPONSABILIDAD FISCAL

ARTICULO 42o. RESPONSABILIDAD FISCAL. Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables :

Los ordenadores de gastos y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de la Universidad obligaciones no autorizadas, en los reglamentos, los estatutos y la ley, o que expidan giros para pago de las mismas.

Los funcionarios que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas.

El ordenador de gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal.

DEC 16 1997

Los pagadores que efectúen y autoricen pagos cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en este reglamento y las demás normas que regulan la materia.

CAPITULO X

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 43o. PROHIBICION DE LEGALIZAR HECHOS CUMPLIDOS. No podrán legalizarse, con cargo al presupuesto de gastos, aquellas obligaciones que no reúnan los requisitos legales o que se configuren como hechos cumplidos. Salvo enfermedad, caso fortuito o fuerza mayor. Los ordenadores del gasto responderán en forma personal, tanto administrativa como penalmente.

PARAGRAFO. Las personas que conozcan sobre alguna de las situaciones contempladas en el presente artículo, deberán informar a la Oficina de Control interno de la Universidad para la iniciación de la investigación correspondiente.

ARTICULO 44o. CAJAS MENORES ANTICIPOS Y AVANCES. La Rectoría expedirá la reglamentación pertinentes para la constitución y funcionamiento de las cajas menores y la utilización de avances y anticipos por parte de las dependencias que lo requieran.

ARTICULO 45o. VIGENCIA. El Estatuto Presupuestal acogido por el presente Acuerdo tiene vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad y deroga cualquier norma anterior al respecto.

En caso de conflicto de normas, se tendrán en cuenta los principios generales sobre jerarquización de normas.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Solua
Presidente